



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ica, 25 de julio del 2022

OFICIO N° 793-2022-GPMAS-MPI

SEÑOR:
ABOG. CARLOS JAVIER RAMOS LEVEAU
Secretaria General



ASUNTO : REMITO SOLICITUD DE PUBLICACION DE ACTO RESOLUTIVO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MPI POR MOTIVO QUE SE INDICA.

REF. : a) INFORME N° 0220-2022-SGAVO-GPMAS-MPI

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, visto el documento de la referencia a) suscrito por la Ing. Susan Arana Ríos, encargada del Área de Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones, en el que expone los motivos por los cuales no se ha podido notificar el Acto Resolutivo descrito en su informe.

Por tal motivo, se solicita a Usted, realizar la publicación en el Portal Institucional de esta dependencia institucional y así cumplir con las notificaciones según indica el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así mismo informarnos la fecha de la publicación y realizar la devolución de los documentos originales.

En ese sentido, remito a su despacho el documento de la referencia, para su conocimiento y gestiones que correspondan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

Ing. Akides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

Anexos ()
C.c. Archivo
AASR/fmor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



INFORME N° 0220-2022-ANARL-GPMAS-MPI

A : Ing. Alcides Sinchitullo Rojas
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Ríos
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Solicitud de publicación de Acto Resolutivo en Portal Institucional de la entidad por motivo que se indica

FECHA : Ica, 21 de julio del 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la hacerle de conocimiento que se vienen notificando las cartas administrativas, resoluciones de sanción administrativas y resoluciones gerenciales en los plazos establecidos, sin embargo, es necesario mencionar que durante el trabajo de notificación se presentan inconvenientes respecto a encontrar las direcciones indicadas en los documentos, negativa de parte de los administrados al momento de recepcionar el documento así como la inexistencias de los establecimientos o viviendas descritas.

Por lo expuesto, en el cuadro siguiente se describen los fundamentos por los cuales no se han podido notificar el Acto Resolutivo, siendo el siguiente:

1	Resolución de Gerencial N° 134-2022-GPMAS-MPI	Dirección: Mercado Arenales, sector II, puesto L-25, venta de carne Domicilio: Área Remanente A 23, Subtanjalla, Ica	OTTO ALONSO JANAMPA MISAJEL	Motivo: se realizaron dos visitas donde en la primera la persona que salió se negó a recibir la resolución y a identificarse, en la segunda visita una señora indica que no conoce al administrado y no recibió la R.G.
---	--	---	------------------------------------	--

Por tal sentido, debido a los inconvenientes presentados descritos en los motivos del cuadro anterior, es que se solicita que se publique en el portal institucional de esta dependencia institucional y así cumplir con las notificaciones según indica el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas¹ y el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General², así mismo se solicita se informe a ésta área la fecha de publicación y se realice la **devolución de los documentos originales**.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.
Atentamente,

Anexo (08) folios
C.c. Archivo
SVAR/GPMAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ÁREA DE NOTIFICACIONES RESOLUTIVAS Y LIQUIDACIONES

Ing. Susan V. Arana Ríos
ENCARGADA

¹ Art. 60°.- Notificación

La notificación personal se hará en el domicilio (...). De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado (...) por presentarse alguna circunstancia adversa, se deberá proceder a la notificación mediante publicación, el cual se determinará de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Artículo 20. Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)"

Campo Ferial de Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 000335 · 20 22

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : TOFORNE LEGAL N° 0214 - 2022 - AYSU - AL - GPMS
ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Gerencial N° 134 - 2022 - GPMS - MPI
ADMINISTRADO : OTTO ALONZO SANCHEZ MICAEL
DOMICILIO : mercado ARENALES - Puesto L-25 - ICA - SECTOR II

En la ciudad de Ica, siendo las 12:35 PM horas del día 13 mes de JULIO del año 20 22 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución Gerencial N° 134 - 2022 - GPMS - MPI siendo atendido por la persona Sr(a) VENTA DE CAÑE - AREA REMANENTE A-23 - SUTEN identificado con Pasaporte/DNI/N° _____; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) _____ en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: SALIO UNA SEÑORA BUEN MANIFIESTA QUE NO CONOCE AL ADMINISTRADO

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	CASERO	CONSTRUCCIÓN		
OTRAS REFERENCIAS		AREA REMANENTE A-23 - FONAVI				

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.
DNI: 71514955

ADMINISTRADO/Representante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134-2022-GPMAS-MPI

04 JUL. 2022

ICA,

VISTO.- El Informe N°0189-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la Cédula de Notificación N°000223-2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°087-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria al Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334 cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/460 Soles : Cuatrocientos Sesenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con Puesto L - 25, de giro VENTA DE CARNE DE RES Sector II al interior del Mercado Arenales – Ica, por la comisión de una conducta GRAVE que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria N°042-2022, sancionada con Notificación de Infracción N°10-2022 Código N°9.07 “Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos”, el Informe Legal N°0186-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, el Informe N°036-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°056-2022-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0024-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0031-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°0022-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0214-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional 30305, establece “Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972;

Que, la misma LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”; también en su Artículo 74°, puntualiza que “Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”;

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, en su CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo"; y en su Artículo 101°, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades";

Que, la R.M. N°282-2003-SA/DM REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO – TITULO II DE LOS MERCADOS DE ABASTO – CAPITULO IV DE LOS PUESTOS DE VENTA en su Artículo 17° DE LOS PUESTOS DE COMERCIALIZACION "Se construirán de material no inflamable, fáciles de limpiar y desinfectar, se deben mantener en buen estado de conservación y el diseño de las instalaciones será apropiado para la exhibición y comercialización de los alimentos en forma inocua. Las superficies que estén en contacto directo con el alimento deberán ser fáciles de limpiar y desinfectar"; TITULO IV DEL PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO – Artículo 36° - "El mercado deberá disponer de un programa de higiene y saneamiento que contemple las siguientes condiciones" a) Una limpieza mínima diaria y una desinfección semanal de todo el local. Debe (...) una vez al mes.; y en su TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES O SANCIONES – ARTICULO 53° - PRIMER PARRAFO "Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas por la Autoridad de Salud Municipal, previo informe del personal calificado y capacitado que ejerce la vigilancia sanitaria y de conformidad a las ordenanzas correspondientes, las que deberán tener en cuenta el derecho a descargo que le correspondiera al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida se deberá corregir la situación que genere la infracción sanitaria. Las Municipalidades deberán contar con un reglamento de infracciones y sanciones con los criterios establecidos en el presente reglamento;

Que, las disposiciones sanitarias en la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que regula y controla la Salud y Salubridad en los establecimientos de consumo, comercialización y servicios públicos de alimentos en la Provincia de Ica, ratifica lo dispuesto por el órgano rector en su TITULO II DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS, CAPITULO I SUB CAPITULO SEGUNDO – DEL EXPENDIO DE CARNES Y MENUDENCIAS – Artículo 11° inciso h) Los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora y otros) que se utilicen así como los utensilios (trinchas, cuchillos con mango de plástico, ganchos y otros) serán de material inoxidable y se conservaran en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.07, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°0022-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°042-2022 de fecha 21 de Enero del 2022, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad al administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334, con Puesto L-25 de giro VENTA DE CARNE DE RES Sector II al interior del Mercado Arenales; personal que en atribución a sus funciones según su competencia y en presencia del administrado; realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad : que el personal no contaba con indumentaria de trabajo (sin mandil), asimismo detectaron en la mesa de trabajo productos de desinfección (cloro, lejía) en contacto con productos, la mesa de trabajo se encontraba en estado antihigiénico y con la cerámica deteriorada, detectaron también que los productos que se encontraban en exhibición no contaban con protección, el área del puesto de venta se encontraba antihigiénico (materiales y objetos sucios en el área), los productos (carne) trozados en ganchos se encontraban en un tubo oxidado poniendo en riesgo a que se pueda contaminar con el óxido del mismo; y en materia de los lineamientos contra el COVID-19 detectaron que el puesto contaba con Kit de desinfección COVID-19; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado con la Notificación de Infracción N°10-2022 (fojas dos), Código 9.07 "Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos", al transgredir la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles); y concluye en que "El Administrador del establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) "Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°0022-2022 de fecha 17 de Enero del 2022, en el que hace constar que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°0031-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.07 por la causal (...), administrado por OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334 (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/460 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0024-2022-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0031-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0022-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°042-2022, Notificación de Infracción N°10-2022 de Código N°9.07, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°022-2022 y tomas fotográficas; tiene como OPINION de Instrucción "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/460 SOLES (Cuatrocientos Sesenta Soles) por la infracción al Código 9.07 por la causal "Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334 (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del Administrado sito en Área Remanente A-23, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, obra a fojas doce la Carta Administrativa N°056-2022-GPMAS-MPI, de fecha 28 de Febrero del 2022, remitido a OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL, con Puesto L-25, de giro VENTA DE CARNES Sector II al interior del Mercado Arenales del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 17 de Marzo del 2022, siendo las 12:00 horas el Informe Final de Instrucción N°024-2022-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°031-2022-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS, (recepionado por un trabajador quién se negó a identificarse y firmar); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0036-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa del Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL;

Que, mediante Informe Legal N°186-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, la Asesora Legal de esta Gerencia, previo análisis del expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la Resolución de Sanción Administrativa al administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334 con Puesto L-25 de giro VENTA DE CARNE DE RES Sector II al interior del Mercado Arenales; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas dieciocho al veintiuno la Resolución de Sanción Administrativa N°087-2022-GPMAS-MPI del Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334, el mismo que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000223-2022 de fecha 16 de Mayo del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 11:15 horas, recepionado por una persona quien se negó a identificarse y firmar, tal y como se demuestra en las toma fotográfica anexada en el expediente; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°10-2022 con Código 9.07 "Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (S/460 Soles: Cuatrocientos Sesenta Soles), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0189-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°087-2022-GPMAS-MPI, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial al Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian la

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo () 1.11 Principio de Verdad Material - En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas () Sobre la base de lo expuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Informe N°0189-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, Cédula de Notificación N°00223-2022, Resolución de Sanción Administrativa N°087-2022-GPMAS-MPI (recepcionado por una persona quien se negó a identificarse y firmar, tal y como se demuestra en la toma fotográfica anexada en el expediente), Informe Legal N°0186-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, Informe N°0036-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°056-2022-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°024-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0031-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0022-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°042-2022, Notificación de Infracción N°10-2022, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°022-2022 e Informe Legal N°0214-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo la Bioseguridad y por ende la salud de los ciudadanos;

Que, el Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL, tampoco han hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°056-2022-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°087-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, R.M. N°282-2003-SA/DM Reglamento Sanitario De Funcionamiento De Mercados De Abasto – Título VI De Las Medidas De Seguridad, Infracciones O Sanciones – Artículo 53°, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, Ley General de Salud 26842, Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del MONTO TOTAL de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (\$/460 : CUATROCIENTOS SESENTA SOLES) impuesta al Señor Administrado OTTO ALONZO JANAMPA MISAJEL con DNI 21443334 con Puesto L - 25, de giro VENTA DE CARNE DE RES Sector II al interior del Mercado Arenales del distrito, provincia y departamento de Ica, por infringir el Código N°9.07 "Por presentar el local antihigiénico o infestado de insectos" contemplada en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). Y **DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si el administrado vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse el administrado al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA y se proceda a su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE